

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión No. 11001400305320200020400

Visto el escrito obrante a ítem 21 del expediente, se resuelve el reconocimiento de Efraín Rodríguez Campos, en calidad de cesionarias dentro del presente asunto.

Consideraciones:

El Art. 590 numeral 3º C.P.C. manifiesta que *“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de proferirse a la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”*.

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que lo pretendido por la memorialista es que se reconozca al señor Efraín Rodríguez Campos, como cesionarias de los derechos herenciales a título universal del señor Rafael Rodríguez Campos, en calidad de hijo de la causante Lucinda Campos Viuda de Rodríguez (q.e.p.d.), acorde con la escritura pública N° 01 de 3 de enero de 2023, emitida por la Notaria Única del Círculo de la Mesa – Cundinamarca, por lo tanto el Juzgado lo tendrá como interesadas en esta mortuoria en calidad de cesionarias.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

Primero: Reconocer al señor Efraín Rodríguez Campos, como cesionarias de los derechos herenciales a título universal del señor Rafael Rodríguez Campos, en calidad de hijo de la causante Lucinda Campos Viuda de Rodríguez (q.e.p.d.).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de junio de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
